

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción N° 0604-12-CN, que contiene la consulta remitida por la **Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la inconstitucionalidad del artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del juicio penal por asociación ilícita Nro. 234-2012, seguido en contra de Carlos Patricio Aldaz Flores y otros, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., octubre 04 del 2.012


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

